

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 220

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 15, el artículo 115 BIS; y, se reforma la fracción III del artículo 129 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría, establecer, organizar y promover el Sistema Estatal de Protección al Turista, a través de los servicios de información, orientación, protección y auxilio de los turistas que visiten el Estado.

Para su eficaz implementación la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado.

La Secretaría deberá emitir y publicar para observancia de los Prestadores de Servicios Turísticos, un Protocolo para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes.

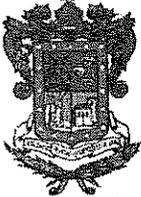
ARTÍCULO 115 BIS. En materia de Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes, las prestadoras de servicios turísticos de hospedaje en todas sus modalidades, incluyendo alojadores y personas anfitrionas que brinden servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de plataforma tecnológica o digital, deberán:

- I. Previa reservación o contrato del servicio, se deberá informar al usuario el requisito de verificación de menores y la documentación necesaria para tal fin. Así como exhibirla de manera visible a los usuarios en sus instalaciones;
- II. Requerir a los turistas o visitantes usuarios de estos servicios, al momento de su registro, Identificación Oficial y la Clave Única de Registro de Población (CURP) como elemento central de identidad. La CURP deberá integrarse al registro interno de visitantes o turistas, con el fin de identificar de manera oportuna a las personas, incluidas las niñas, niños y adolescentes.

Tratándose de turistas o visitantes extranjeros, tanto mayores como menores de edad, bastará la presentación de su pasaporte vigente como documento de identificación oficial, el cual se integrará al registro interno correspondiente.

En caso de que los usuarios de nacionalidad mexicana no cuenten con CURP, los prestadores de servicios turísticos deberán brindarles apoyo para su obtención, sin que esto implique costo alguno y sin que pueda negarse el servicio de manera inmediata por esta causa. Solo podrá negarse el servicio cuando no se proporcione la documentación de identidad correspondiente, una vez agotados los mecanismos de apoyo previstos;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra cursiva o una inicial, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



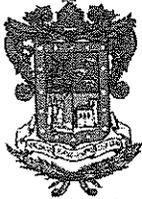
- III. Verificar la filiación, parentesco o autorización por parte de quienes legalmente ostenten la guarda y custodia de las personas menores de edad acompañadas de los turistas o visitantes usuarios de estos servicios. En caso de no poder cumplir con esta verificación, los Prestadores de Servicios Turísticos de Hospedaje no deberán permitir el ingreso y registro, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Michoacán;
- IV. Dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y la Explotación Sexual y Comercial en Niñas, Niños y Adolescentes que haya emitido la Secretaría;
- V. Informar, capacitar y sensibilizar a su personal y trabajadores en materia de derechos humanos, explotación sexual, comercial infantil asociada al turismo o cualquier otro tipo de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, y el seguimiento de protocolos para detectar la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas;
- VI. Dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes sobre la probable comisión de hechos delictivos en sus instalaciones y cooperar con las autoridades federales, estatales y municipales, en las investigaciones y operativos necesarios para detectar conductas relacionadas con el delito de trata de personas y explotación sexual de menores;
- VII. Establecer mecanismos de denuncia inmediata y un número de teléfono visible para el mismo fin;
- VIII. Contar con sistema de video vigilancia principalmente en el área de recepción y estacionamiento, en caso de contar con el mismo, observando en todo momento el respeto de la vida privada, la intimidad, el honor, la imagen y la dignidad de la persona, para fines de investigación y difusión, siempre serán protegidos y confidenciales, cuidando la identidad del menor;
- IX. En caso de incumplimiento con lo establecido en este artículo se aplicarán las sanciones correspondientes; y,
- X. Las demás que prevengan las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 129. ...

I. ...

II. ...

III. Por infracciones a lo estipulado en las fracciones VI y XV del artículo 115, así como, el 115 Bis y a la contravención de lo contenido en el artículo 107, se sancionará con multa de mil hasta tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberá elaborar y establecer protocolos para la prevención de la trata de niñas, niños y adolescentes, crear mecanismos de capacitación para el personal y prestadores de servicios; además del establecimiento de mecanismos para la detección de posibles delitos.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco. -

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**